

REGLAMENTO PARA LA GESTION DE LA OFERTA Y PROGRAMAS DE CARRERA DE LA UDET

**UNIVERSIDAD DE
ESPECIALIDADES TURÍSTICAS
UDET**

Quito, enero de 2024

ÍNDICE DE CONTENIDO

TÍTULO I	4
“OBJETO Y AMBITO”	4
TÍTULO II	5
“ESTRUCTURA DE LA OFERTA ACADÉMICA”	5
CAPÍTULO I	5
“NIVELES Y MODALIDADES DE LA OFERTA ACADÉMICA DE LA UDET”	5
CAPÍTULO II	6
“DE LA COMISIÓN CURRICULAR INSTITUCIONAL”	6
TÍTULO III	7
“DEL PROCESO Y REQUISITOS DE CREACION, DISEÑO, AJUSTE, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CIERRE DE LA OFERTA ACADÉMICA”	7
CAPÍTULO I	7
“DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS”	7
CAPÍTULO II	10
“SUSPENSIÓN TEMPORAL, CIERRE DE LA OFERTA, O CAMBIO DE ESTADO DE VIGENTE A NO VIGENTE O NO HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TITULOS”	10
CAPÍTULO III	11
DEL PLAN DE CONTINGENCIA	11
TÍTULO IV	12
“SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA”	12
CAPÍTULO I	12
MONITOREO Y EVALUACIÓN	12
DISPOSICIONES GENRALES	12
DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS	12
DISPOSICIÓN FINAL	12
DISPOSICIÓN FINAL	13

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS - UDET

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes...”*

Que, el Estatuto de la UDET establece la reforma y creación de los Reglamentos de la UDET, en su disposición TRANSITORIA TERCERA.

Y, en ejercicio de sus atribuciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, **RESUELVE:**

Expedir el presente:

REGLAMENTO PARA LA GESTION DE LA OFERTA Y PROGRAMAS DE CARRERA DE LA UDET

ANTECEDENTES LEGALES

TÍTULO I

“OBJETO Y AMBITO”

Artículo 1.- Del objeto. El presente reglamento tiene como objetivo establecer las políticas y procedimientos para la creación, diseño, ajuste, renovación, ampliación, actualización y cierre de la oferta académica en todas las modalidades y niveles de la UDET. A través de un proceso sistemático de evaluación y actualización para garantizar la pertinencia, vigencia y aseguramiento de la calidad de la UDET.

Artículo 2.- Del ámbito. El presente reglamento será de obligatoria aplicación en la Universidad de Especialidades Turísticas sede matriz Quito y en las demás sedes y extensiones pertenecientes a la UDET que pudieran establecerse en un futuro conforme a la legislación nacional.

Artículo 3.- Oferta académica. La oferta académica de la Universidad de Especialidades Turísticas (UDET) incluye carreras de grado y posgrado, siendo estas de tercer y cuarto nivel respectivamente. En la búsqueda de la mejora continua y el aseguramiento de la calidad, la UDET, en la creación, diseño, ajuste, renovación, ampliación, actualización y cierre de su oferta académica, observará los principios de pertinencia, autodeterminación para la producción del pensamiento y del conocimiento, integralidad, cogobierno y autonomía solidaria y responsable; en el marco normativo pertinente formulado en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Reglamento de Régimen Académico, Estatuto del UDET y demás instrumentos normativos de los Organismos de Planificación y Control del Sistema de Educación Superior.

TÍTULO II

“ESTRUCTURA DE LA OFERTA ACADÉMICA”

CAPÍTULO I

“NIVELES Y MODALIDADES DE LA OFERTA ACADÉMICA DE LA UDET”

Artículo 4.- Niveles de formación. La Universidad de Especialidades Turísticas en el marco de lo establecido por el Sistema de Educación Superior oferta carreras de tercer y cuarto nivel.

Artículo 5.- Modalidades de estudio o aprendizaje. La UDET en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico podrá ofertar sus carreras y programas bajo las siguientes modalidades de estudio o aprendizaje:

1. **Presencial:** Es aquella en que los componentes de contacto con el docente se desarrollan de forma directa, teniendo la presencia física del docente y del estudiante en al menos un 70% de créditos u horas del programa o carrera en esta modalidad. El resto de los créditos u horas de contacto docente podrán desarrollarse en modalidad en línea de forma sincrónica o asincrónica.
El trabajo autónomo será definido en el proyecto de carrera o programa de carrera de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico del CES.

2. **Semipresencial:** Es aquella en la que los componentes de contacto con el docente y práctico experimental se desarrollan de forma directa, teniendo la presencia física del docente y del estudiante en un mínimo de 35% y un máximo de 50% de los créditos u horas del programa o carrera en esta modalidad. El resto de los créditos u horas de estos componentes se desarrollarán de manera autónoma mediante guías de estudio previamente establecidas.

El trabajo autónomo será definido en el proyecto de carrera o programa de carrera de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico del CES.

3. **Híbrida:** Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.
4. **En línea:** Es aquella en la que los componentes de aprendizaje en su totalidad, en contacto con el docente y práctico experimental se desarrollan mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, de manera sincrónica y asincrónica, para el 100% de créditos u horas de una carrera o programa. La oferta de carreras y programas en línea garantizará el proceso de aprendizaje por medio de un entorno virtual de enseñanza amplio y definido.

CAPÍTULO II

“DE LA COMISIÓN CURRICULAR INSTITUCIONAL”

Artículo 6.- De la instancia responsable. La Comisión Curricular Institucional es el ente responsable de recomendar y revisar las propuestas para la creación, ajuste, renovación, ampliación, actualización y cierre; así como el diseño de la oferta académica en todas las modalidades y niveles de la UDET a Consejo Universitario.

Artículo 7.- De la conformación de la Comisión Curricular Institucional. La comisión Curricular Institucional estará conformada de la siguiente manera:

1. Vicerrector Académico
2. Rector o delegado de rectorado
3. Director Académico
4. Coordinadores de Escuela

Artículo 8.- Del presidente de la Comisión Curricular Institucional. El presidente de la Comisión Curricular Institucional será el Vicerrector Académico quien velará por el

cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones; así como de las actividades de la Comisión.

Artículo 9.- De las deberes y obligaciones de la Comisión Curricular Institucional.

Serán deberes y obligaciones de la Comisión Curricular Institucional las siguientes:

1. Proponer políticas de diseño y desarrollo curricular en la oferta académica en todas las modalidades y niveles de la UDET.
2. Ejecutar los procesos de diseño y desarrollo curricular en la oferta académica en todas las modalidades y niveles de la UDET.
3. Presentar los proyectos de creación, diseño, ajuste, renovación, ampliación, actualización y cierre de la oferta académica en todas las modalidades y niveles de la UDET.
4. Perfeccionar los planes y programas de estudio acorde al perfil de la oferta académica en todas las modalidades y niveles de la UDET.
5. Orientar los contenidos de los programas por unidades de organización curricular y asignaturas de la oferta académica en todas las modalidades y niveles de la UDET; y,
6. Las demás contempladas en reglamentos y resoluciones internas.

TÍTULO III

“DEL PROCESO Y REQUISITOS DE CREACION, DISEÑO, AJUSTE, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CIERRE DE LA OFERTA ACADÉMICA”

CAPÍTULO I

“DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS”

Artículo 10.- Del Órgano Rector. El órgano rector será Consejo Universitario quien resolverá, en base al informe técnico favorable del proyecto emitido por el Comisión Curricular Institucional resultado de un proceso de análisis y seguimiento, mismo que determinará la pertinencia, la calidad y la mejora continua de la oferta académica de la Universidad.

Artículo 11.- De las propuestas. El Rector, Vicerrector, Coordinadores de Escuela o Directores de Escuela podrán presentar propuestas para la creación, ajuste, renovación, ampliación, actualización y cierre de la oferta académica en el ámbito de sus alcances y

competencias. Las propuestas deben ser dirigidas al Vicerrector Académico en calidad de presidente de la Comisión Curricular Institucional.

Artículo 12.- De los parámetros mínimos de la propuesta. La propuesta debe contener como parámetros mínimos los siguientes:

1. Encabezado.
2. Justificación Inicial de Pertinencia.
3. Elementos básicos de la carrera o programa en función de los lineamientos que esta emita; así como su nivel y modalidad.
4. Análisis final
5. En los casos de maestría este debe contar con el visto bueno del Coordinador de escuelas de posgrado.

Artículo 13.- Revisión de la propuesta. La Comisión Curricular Institucional emitirá dictamen sobre la pertinencia de la propuesta en función del proyecto académico, la normativa nacional e interna vigente, la estrategia de desarrollo de la oferta académica, y los estudios de pertinencia y de mercado generales de la universidad. En caso de dictamen favorable, se activará un equipo interdisciplinario formado por la Comisión Institucional Curricular y los demás miembros internos o externo de la comunidad universitaria que la comisión considere necesarios para el diseño del proyecto.

En caso de dictamen negativo sobre la pertinencia o la viabilidad de la propuesta para el mercado, la propuesta será devuelta con la debida justificación.

Artículo 14.- Del diseño del proyecto. El equipo interdisciplinario desarrollará el diseño de proyecto para la creación, ajuste, renovación, ampliación, actualización y cierre de la oferta académica. No obstante, esta no implica una autorización definitiva. La viabilidad del proyecto estará sujeta al estudio de pertinencia, el cual evaluará factores como la demanda laboral, el contexto socioeconómico, la alineación con los objetivos institucionales, las necesidades del sector productivo y las demás determinadas por las normas y reglamentos externos e internos. Solo tras este análisis se determinará la aceptabilidad del proyecto propuesto por parte de la Comisión Curricular Institucional.

Artículo 15.- De la aprobación. Una vez terminado el proyecto para la creación, ajuste, renovación, ampliación, actualización y cierre de la oferta académica. Se realizará un

informe por parte de la Comisión Curricular Institucional; mismo que será resuelto por Consejo Universitario.

En el caso de que existan observaciones por parte de las instancias internas o externas de aprobación, según corresponda el equipo interdisciplinario subsanará los comentarios y observaciones hasta que el proyecto sea debidamente aprobado.

Artículo 16.- Ejecución. Una vez que se reciba la resolución de creación, diseño, ajuste, renovación, ampliación, actualización y cierre de la oferta académica por parte del Consejo de Educación Superior (CES) el presidente de la Comisión Curricular Institucional notificará a las instancias pertinentes para que se inicie con la ejecución de acuerdo con el plan de contingencia del proyecto.

Artículo 17.- De la creación de oferta académica. La carrera o programa nuevo deberá cumplir con una serie de requisitos esenciales, que incluirán, pero no se limitarán a:

- a) Estudio de pertinencia y demanda laboral.
- b) Viabilidad económica y sostenibilidad del programa.
- c) Alineación con la misión y visión institucionales.
- d) Coherencia con el perfil de egreso y las competencias establecidas.
- e) Disponibilidad de recursos humanos, materiales y tecnológicos adecuados; y,
- f) Las demás que determine la Comisión Curricular Institucional.

Artículo 18.- De los ajustes a la oferta académica. Es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser de carácter sustantivo o no sustantivo.

1. **Ajuste curricular sustantivo:** Es aquel que modifica el perfil de egreso del estudiante, el tiempo de duración en créditos o periodos académicos, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. Estos ajustes deberán contar con la aprobación del Consejo de Educación Superior (CES).
2. **Ajuste curricular no sustantivo:** Es aquel que modifica otros aspectos que no se engloban con el ajuste sustantivo. Se pueden realizar en base a la autonomía responsable de la UDET y deberán ser modificados al Consejo de Educación Superior (CES).

Los programas de ajustes a la oferta académica se someterán a una evaluación integral. Esta evaluación considerará:

- a) El grado de innovación curricular.
- b) La actualización de contenidos en función de las demandas del entorno.
- c) La participación de los actores claves (docentes, estudiantes, sector productivo).
- d) La adecuación de la planta docente a las nuevas exigencias curriculares.
- e) Las demás que determine la Comisión Curricular Institucional.

Artículo 19.- Ampliación de la oferta académica. Consiste en ampliar la oferta académica de una carrera o programa aprobada en la UDET hacia otras sedes que no constan en la resolución de aprobación.

De ser validada la ampliación en instancias internas, se remitirá directamente al CES, de conformidad con la resolución del Consejo de Educación Superior (CES) número CS-4-5-5.1 de 22 de febrero de 2023.

En el caso de que existan observaciones por parte de las instancias internas o externas de aprobación, según corresponda el equipo interdisciplinario subsanará los comentarios y observaciones hasta que el proyecto sea debidamente aprobado.

CAPÍTULO II

“SUSPENSIÓN TEMPORAL, CIERRE DE LA OFERTA, O CAMBIO DE ESTADO DE VIGENTE A NO VIGENTE O NO HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS”

Artículo 20.- Estado “Vigente”. Se define como el estado con el cual se registra en el SNIESE una carrera o programa aprobada por el Consejo de Educación Superior (CES), por lo que se puede realizar matrículas y el registro de títulos correspondiente. La UDET mantendrá con estado de vigentes a las carreras y programas que abran cohortes nuevas por lo menos una vez al año.

Artículo 21.- Estado "No vigente habilitado para título". Se define como el estado de las carreras o programas que se encuentran fuera de vigencia de acuerdo con la resolución de aprobación del Consejo de Educación Superior (CES), no están habilitadas para realizar nuevas matrículas, pero están habilitadas para el registro de información de titulaciones obtenidas a través del proceso de auto registro en el SNIESE. La UDET

mantendrá con estado de vigentes habilitadas para título a las carreras y programas para las que se ha decidido no abrir nuevas cohortes, pero aún tiene estudiantes por titular.

Artículo 22.- Estado "No vigente". Se define como el estado de las carreras o programas que se encuentran fuera de vigencia de acuerdo con la resolución de aprobación del CES, por lo mismo no están habilitadas para realizar nuevas matrículas, ni el registro de información de titulaciones obtenidas a través del proceso de auto registro en el SNIESE. La UDET no ofertará las carreras y programas que se encuentren fuera de la vigencia establecida, de existir estudiantes que soliciten reingresar a carreras o programas con estado no vigente, se los ubicará en la carrera homóloga vigente.

Artículo 23.- Cierre de carrera o programa. Se define como el cese definitivo de las actividades académicas/administrativas de la carrera o programa. Este proceso deberá ser autorizado por el Consejo de Educación superior (CES). La UDET solicitará el cierre de carreras o programas cuando esta no logre cubrir sus costos directos o su análisis de pertinencia esté desactualizado, dándole el plazo de 12 meses durante los cuales no abrirá cohortes nuevas. Cumplido ese plazo, si no se cuenta con una propuesta de renovación o análisis de pertinencia actualizado debidamente aprobado, se procederá con el cierre de la carrera o programa.

Artículo 24.- De las propuestas de cambio de estado o cierre de carreras o programas. La Comisión Curricular Institucional podrá presentar propuestas de cambio de estado o cierre de carreras o programas. Las propuestas se remitirán al vicerrector académico con la debida justificación. En el caso de maestrías académicas con trayectoria de investigación la propuesta deberá contar con el visto bueno del Coordinador de escuelas de posgrados

CAPÍTULO III

DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Artículo 25.- Del plan de contingencia para los estudiantes en curso. En caso de creación, diseño, ajuste, renovación, ampliación, actualización y cierre de la oferta académica se deberá establecer un plan de contingencia que garantice a los estudiantes en curso la posibilidad de concluir, cambiar o modificar sus estudios en pro del estudiante; el plan de contingencia incluirá como caracteres mínimos los siguientes:

1. Opciones de reubicación en programas afines o equivalentes dentro de la universidad.

2. Ajustes curriculares, como la creación de itinerarios específicos para facilitar la finalización del programa.
3. Asesorías personalizadas para los estudiantes afectados, garantizando que tengan acceso a toda la información necesaria.

TÍTULO IV:

“SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA”

CAPÍTULO I

MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 26.- Del procedimiento de seguimiento. La universidad implementará un sistema de seguimiento continuo de los programas académicos, evaluando su rendimiento y pertinencia en intervalos regulares.

Artículo 27.- De la responsabilidad en la supervisión. El Rector, la Unidad de Evolución Interna y la Dirección Académica; serán los encargados de coordinar y supervisar el proceso de seguimiento de la oferta académica, asegurando que los datos recolectados sean confiables y representen la realidad del programa.

DISPOSICIONES GENRALES

PRIMERA. - Lo no contemplado en el presente reglamento se regirá por lo establecido por la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, Estatuto de la UDET; y, demás normativa afín al presente reglamento.

SEGUNDA. - El Vicerrectorado en conjunto con la Dirección Académica generaran en base al presente reglamento los instructivos necesarios para el cumplimiento de este.

DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS

ÚNICA. - Se deroga expresamente toda norma contraria al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por Consejo Universitario, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 26 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – El presente “Reglamento para la Creación, Actualización, Cierre y seguimiento de la oferta académica de la UDET” aprobado por el Consejo Universitario entra en vigor de manera inmediata.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días de enero del 2024.

CUADRO DE APROBACIÓN

APROBACIÓN	FIRMA	FECHA
Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD. Rector		26/01/2024
REVISIÓN	FIRMA	FECHA
Dr. Carlos Martínez, PhD. Vicerrector Académico		26/01/2024
Mgs. Orisvel Vega Directora Académica		26/01/2024
ELABORACIÓN	FIRMA	FECHA
Ab. David Salas Secretario Procurador		26/01/2024

Cúmplase y notifíquese.

Dr. Wilson Teodomiro Salas Álvarez PhD.
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO UDET

En mi calidad de Secretario Procurador de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, CERTIFICO que el presente Reglamento fue debatido y aprobado por el Consejo Universitario.

Ab. Wilson David Salas Granda
SECRETARIO PROCURADOR UDET



